

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se establecen las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2009.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, con fundamento en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, segundo párrafo, 5, 45, 61, 62 y 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 77, fracción XIV, 80, fracción V, y 83 fracción II de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, primer párrafo, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que conforme al artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información de Estadística y Geográfica estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica de igual forma reconoce que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que, conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, los entes autónomos deben implantar medidas tendientes a la reducción de gasto a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2009

Este acuerdo, establece las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria 2009, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con lo que se pretende alcanzar un ahorro de 50 millones de pesos, los cuales se destinarán a los gastos de inversión en apoyo a los proyectos estadísticos y geográficos, previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Responsables del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
2. Es responsabilidad de los Titulares de las Unidades Responsables vigilar que las erogaciones se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado, y se lleven a cabo conforme a las presentes medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria 2009, y
3. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - a) INSTITUTO o INEGI.- el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios;
 - b) JUNTA DE GOBIERNO.- Organismo Superior de Dirección del Instituto;
 - c) PRESIDENTE.- el Presidente del INEGI;
 - d) VICEPRESIDENTES.- los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno del INEGI;
 - e) CA.- la Coordinación Administrativa del INEGI;
 - f) LEY.- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
 - g) DGAUPOP.- la Dirección General Adjunta de la Unidad de Programación, Organización y Presupuesto de la Coordinación Administrativa.

- h) LAASSP.- la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- i) SHCP.- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- j) UR o Unidades Responsables.- a las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa, Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del INEGI.

II. MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

a) En servicios personales

1. La estructura orgánica y ocupacional vigente, sólo se podrá cambiar en términos de lo establecido en el artículo transitorio octavo de la Ley, y con autorización de la Junta de Gobierno;
2. Sólo se podrán crear nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores o equivalentes en los casos que las asignaciones estén previstas en el presupuesto autorizado al Instituto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y con autorización de la Junta de Gobierno;
3. Sólo se cubrirán plazas vacantes, cuando se cumplan los requisitos de reclutamiento y selección de personal, y cuando sean solicitadas y justificadas por los titulares de las UR, y
4. Se mantendrán en operación, las oficinas de enlace administrativo sólo cuando se justifique que se logra una gestión más eficiente de los recursos humanos, materiales y en los servicios que se prestan.

b) En materia de gastos de operación

5. Las UR aplicarán medidas de racionalidad del presupuesto autorizado, destinado a la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, procurando una reducción en cuando menos los rubros siguientes: uso eficiente del agua; aire acondicionado; bombeo de agua; consumo energético; elevadores; iluminación; instalaciones eléctricas; motores eléctricos; uso de materiales y suministros biodegradables, y procuración de iluminación y ventilación natural;
6. En materia vehicular se promoverá la contratación del servicio de transporte que incluya su mantenimiento y demás gastos inherentes al mismo;
7. Los vehículos, propiedad del Instituto, no podrán asignarse al uso personal de servidores públicos, deberán emplearse exclusivamente para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de las actividades institucionales;
8. Reducir al mínimo las erogaciones por gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, así como, asesorías, consultorías, estudios e investigaciones;
9. Las contrataciones de servicios de asesorías, consultorías, informáticos, estudios e investigaciones, que soliciten las UR, deberán estar adecuadamente soportadas con la documentación que avale y justifique la contratación del servicio del caso, así como la certificación de que el área no cuenta con el personal para desarrollar el servicio; su erogación será autorizada en forma indelegable por el Presidente y deberá presentarse para su aprobación ante el Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso, a excepción de lo establecido por el artículo 42 de la LAASSP;
10. Las UR se deberán abstener de realizar, con cargo a sus presupuestos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Se considera que la edición e impresión de libros y publicaciones es estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones de las UR, cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo aplicable, o en su caso, lo justifique y autorice de manera expresa el Titular de la UR;
11. Optimizar el gasto en actividades de comunicación social a través de radio y televisión, y
12. No podrán autorizarse viáticos y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las oficinas de Direcciones Regionales o Coordinaciones Estatales.

c) En apoyos al desempeño de sus funciones

13. Las erogaciones para uso de telefonía celular de los servidores públicos de mando se reducirán en un 10 por ciento respecto de las realizadas durante 2008 y se deberán apegar a los criterios y tarifas, previstos en el Capítulo de Disposiciones de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto, vigente en el Instituto, y
14. Los “gastos de alimentación de servidores públicos de mando”, con cargo a la partida 3821, se deberán apegar a los criterios y tarifas previstos en el Capítulo denominado: Disposiciones de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto, vigente en el Instituto.

d) Contrataciones Consolidadas

15. Promover la aplicación de mejores prácticas y el aprovechamiento de experiencias especializadas a fin de reducir costos;
16. Promover la contratación consolidada de servicios para el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, de cómputo, de telecomunicaciones, limpieza y vigilancia, entre otros, y
17. Promover la contratación consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, obra pública, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones.

e) En tecnologías de la información

18. Promover la implantación de sistemas de operación, así como, de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos en el mediano plazo;
19. Fomentar el uso del Sistema de Videoconferencia, a efecto de reducir los gastos en viáticos y pasajes, y
20. Consolidar el retiro y sustitución de impresoras y fotocopadoras por equipos multifuncionales.

f) Control en materia presupuestal

21. Solicitar, conforme a lo previsto en el Manual de Normas para el Ejercicio del Presupuesto vigente, las adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, y
22. Ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos fuera de los presupuestos y calendarios autorizados, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción deberá disponerse de la suficiencia presupuestal respectiva.

g) Enajenación de Bienes Muebles

23. Se deberá continuar con la instrumentación de acciones para la enajenación de todos aquellos bienes muebles que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas. Dichas acciones se deberán ajustar a la normatividad que resulte aplicable, y
24. Se deberá continuar con la desincorporación de aquellos vehículos cuyos costos de mantenimiento sea igual o mayor al porcentaje establecido en los lineamientos de la materia.

h) De los compromisos de resultados

25. Las UR deberán reflejar en sus compromisos de resultados una orientación del presupuesto a la consecución de objetivos y metas concretas, medidas que otorguen mayor flexibilidad, simplificación de procesos y oportunidad en la ejecución del gasto público, así como sus medias de racionalidad.

26. Las UR elaborarán indicadores cuantificables y concretos para medir los resultados de las medidas de gasto a que se refiere el presente acuerdo, considerando al menos un indicador que dé cuenta de los ahorros que se generen.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se instruye a la Coordinación Administrativa, realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero del presente año.

Tercero. Las UR deberán reportar dentro los 20 días naturales, posteriores al trimestre que se esté informando las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos y en su caso los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria. La CA emitirá los formatos para dar seguimiento al presente Acuerdo.

Cuarto. La CA podrá implementar medidas adicionales para promover la eficacia y eficiencia en la administración de los recursos autorizados al Instituto.

Quinto. La Contraloría Interna del INEGI, dará seguimiento al cumplimiento otorgado a este Acuerdo.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Segunda Sesión 2009, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de febrero de dos mil nueve.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

El Lic. **Froylán R. Hernández Lara**, Coordinador Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hace constar que este Acuerdo 2ª/IV/2009 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, relativo al Acuerdo por el que se establecen las Medidas de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2009, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Segunda Sesión 2009, celebrada el 16 de febrero de 2009.- Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2009.- Rúbrica.

(R.- 284374)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009, 5 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 32 de su Reglamento, con fundamento en el Artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 52, 77 fracción XIV, 80 fracciones I y V, así como en los artículos cuarto y octavo transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, otorgan al Instituto Nacional de Estadística y Geografía autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación;

Que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocida en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica para el Instituto, que otorga a éste, como órgano autónomo, la facultad de aprobar el proyecto de presupuesto para su integración al Presupuesto de Egresos observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal, ejercer el presupuesto, autorizar las adecuaciones al presupuesto, y realizar sus pagos a través de su tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Que en el último párrafo del artículo 76 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se establece que las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su artículo cuarto transitorio, señala que las personas que a la entrada en vigor de la misma presten un servicio personal subordinado al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, formarán parte del personal al servicio del Instituto y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan;

Que en virtud de la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos y a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implementación y la obtención de resultados en los programas y proyectos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es necesario prever la emisión de disposiciones específicas para el otorgamiento de las remuneraciones, así como de las prestaciones, y

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el 28 de febrero en el Diario Oficial de la Federación, el manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio. En cumplimiento a lo anterior la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

OBJETO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, el 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación;
- II. **Código:** La nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad, grupo y rama pertenecen;
- III. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con la Responsabilidad asignada;
- IV. **Grupo:** El conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- V. **Instituto:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VI. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Junta de Gobierno:** Organismo Superior de Dirección del Instituto;
- VIII. **Ley:** La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- IX. Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XI. Percepción Extraordinaria:** son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XII. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones y de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan;
- XIII. Plantilla de Personal:** Documento que contiene la información de los puestos y plazas que conforman una Unidad Responsable, y que componen el Catálogo Institucional de Puestos;
- XIV. Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XV. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XVI. Puesto:** La unidad impersonal establecida en el catálogo de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XVII. Servidor Público:** Persona al servicio del Instituto que formalmente ocupa una plaza;
- XVIII. SMGDF:** Salario Mínimo General en el Distrito Federal;
- XIX. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XX. Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXI. Tabulador de Sueldos y Salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado o nivel autorizados, según corresponda, y
- XXII. Unidades Responsables:** Cada una de las áreas ejecutoras de gasto en el ámbito central y regional del Instituto.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno del Instituto podrá aprobar disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La Coordinación Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Administración y Servicios al Personal será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual, y las Direcciones de Administración y Subdirecciones de Recursos Humanos o equivalentes serán las responsables de su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones de los miembros de la Junta de Gobierno quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley.

Artículo 8.- Ningún trabajador del Instituto podrá tener una remuneración igual o mayor que su inmediato superior en cuanto a nivel de responsabilidad y jerarquía.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal operativo, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo técnicas o administrativas, y
- II. Personal de enlace y de mando, que comprende los grupos de servidores públicos de confianza con puesto de:
 - a) Enlace; que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de coordinación dentro de la estructura ocupacional, así como sus homólogos o equivalentes, y
 - b) Mando; de nivel de Jefe de Departamento a Presidente del Instituto, así como sus homólogos o equivalentes.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas que para tales efectos emita la Junta de Gobierno y la Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 13.- Se consideran como remuneraciones todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, en numerario o en especie, que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i) Sueldo base tabular, y
 - ii) En su caso, esquema de compensaciones que determine la Junta de Gobierno.
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda.

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
- ii) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

- II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias, que consisten en:

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III. Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por la Junta de Gobierno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

PERCEPCIONES ORDINARIAS**Sueldos y Salarios**

Artículo 15.- Los Tabuladores de sueldos y salarios se presentan en los Anexos 1 a 3 de este Manual y contienen sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las compensaciones a las que se refiere el artículo 2, fracción I del Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta de Gobierno;
- V. Los tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensación, y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

PRESTACIONES

Artículo 16.- El Instituto podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente.

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Número Quinquenio	Monto mensual en pesos	Antigüedad
1	46	5 a menos de 10 años de servicio
2	55	10 a menos de 15 años de servicio
3	82	15 a menos de 20 años de servicio
4	109	20 a menos de 25 años de servicio
5	136	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización, deberá atender las necesidades del servicio. El segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintas a las señaladas en el artículo 18 de este Manual.

Artículo 20.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 21.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables y en su caso las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 22.- La prima quinquenal otorgada a los servidores públicos indicada en el artículo 18, fracción I, forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

B. Por aprobación de la Junta de Gobierno

Artículo 23.- La gratificación de fin de año o aguinaldo anual con base en la compensación garantizada, se otorgará a los servidores públicos de mando y enlace hasta por un monto equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus servidores públicos son colectivos, y las Condiciones Generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme, al Anexo 4. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada podrán ser de acuerdo a los meses de percepción ordinaria bruta mensual convenidos.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

El pago de la prima estará compartido entre el servidor público y el Instituto de acuerdo a lo estipulado en la póliza.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 4 A a 4 C del Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en los Anexos 4 D y 4 E del Manual;

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre al personal de mando y enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente incrementar la suma asegurada hasta 1000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal o, en su caso, podrá contratar potenciaciones ilimitadas y hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace de plaza presupuestal; y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Instituto, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento de la percepción ordinaria bruta mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

Artículo 25.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 150 pesos mensuales al personal operativo y de 77 pesos mensuales al personal de mando y de enlace.

Artículo 26.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 150 pesos.
- II. Ayuda para pasajes; por un importe mensual de 80 pesos.
- III. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 600 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

Artículo 27.- Los servidores públicos del Instituto podrán contar con un apoyo económico que deberán destinar a combustible, lubricantes y seguro para automóvil, con el propósito de cubrir los gastos derivados del desempeño de comisiones oficiales.

El otorgamiento del apoyo económico será con cargo al presupuesto autorizado de cada unidad responsable, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria.

PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 28.- El instituto podrá pagar horas de trabajo extraordinarias, con base en lo establecido en la legislación aplicable, así como en las disposiciones a que se refiere el artículo 4 del Manual, exclusivamente para el personal operativo de los proyectos temporales y encuestas especiales, previamente justificado y autorizado por escrito por el Director de Administración o su equivalente, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 29.- El Instituto otorgará a los servidores públicos a los que se refiere la fracción I del artículo 9 del Manual, la Medida de Fin de Año en vales de despensa, en los términos que apruebe la Junta de Gobierno.

TRANSPARENCIA

Artículo 30.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias, autorizadas de conformidad con el Manual, así como el inventario de plazas por Unidades Responsables, deberá hacerse pública en términos del artículo 7, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.

INTERPRETACION

Artículo 31.- La Coordinación Administrativa a través de la Dirección General Adjunta de la Unidad de Administración y Servicios al Personal será el área competente para interpretar para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

VIGILANCIA

Artículo 32.- Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo a más tardar el 28 de febrero del presente año.

TERCERO.- A partir de la publicación del presente Manual quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

CUARTO.- La Coordinación Administrativa podrá modificar los niveles salariales de los puestos tomando en consideración la valuación de los mismos, siempre y cuando las asignaciones correspondientes estén previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Segunda Sesión 2009, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de febrero de dos mil nueve.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

El Lic. **Froylán R. Hernández Lara**, Coordinador Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hace constar que este Acuerdo 2ª/V/2009 del la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, relativo al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2009, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Segunda Sesión 2009, celebrada el 16 de febrero de 2009.- Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2009.- Rúbrica.

Los presentes tabuladores se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

1. La vigencia de aplicación corresponde al ejercicio fiscal 2009;
2. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida;
3. El importe de percepción ordinaria bruta mensual que se otorga a los servidores públicos, está integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, sin considerar prestaciones, por las que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de las disposiciones aplicables;
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde a los servidores públicos, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones adicionales que para el efecto emita la Junta de Gobierno;
5. Los incrementos sucesivos que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga en materia de política salarial;

6. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Instituto en el Presupuesto de Egresos vigente, y
7. El ámbito de aplicación de las zonas económicas es el establecido en el Catálogo de Zonas Económicas del Gobierno Federal, cuya consulta está disponible en:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/servicios_personales/temas/normas/catalogos/czegf_1996.pdf

ANEXO 1.- PERSONAL OPERATIVO

TABULADOR DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO

NIVEL	ZONA ECONOMICA II			ZONA ECONOMICA III		
	SUELDO BASE BRUTO		COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO		COMPENSACION GARANTIZADA BRUTA
	MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO	
1	3,301.04	3,475.72	150.00	3,765.21	3,931.86	150.00
2	4,162.86	4,850.00	150.00	4,540.93	5,150.00	150.00
3	4,900.00	4,950.00	150.00	5,187.50	5,225.00	150.00
4	4,975.00	5,000.00	150.00	5,250.00	5,275.00	150.00
5	5,025.00	5,050.00	150.00	5,300.00	5,325.00	210.00
6	5,062.50	5,075.00	510.00	5,347.50	5,370.00	705.00
7	5,087.50	5,100.00	1,080.00	5,395.00	5,420.00	1,300.00
8	5,112.50	5,125.00	1,485.00	5,445.00	5,470.00	1,615.00
9	5,150.00	5,175.00	1,615.00	5,497.50	5,525.00	1,715.00
10	5,312.50	5,450.00	1,680.00	5,672.50	5,820.00	1,805.00
11	5,462.50	5,475.00	1,730.00	5,825.00	5,830.00	1,815.00

ANEXO 2.- PERSONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROFESIONALIZACION

TABULADOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROFESIONALIZACION DEL INEGI. ZONA II												
NIVEL	ZONA ECONOMICA II											
	RANGOS											
	1			2			3			4		
	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL
1	4,719.77	145.93	4,865.70	4,850.11	149.97	5,000.08	4,850.11	149.97	5,000.08	4,850.11	149.97	5,000.08
2	4,850.11	149.97	5,000.08	4,850.11	149.97	5,000.08	4,949.88	150.22	5,100.10	5,050.07	150.10	5,200.17
3	4,822.08	149.10	4,971.18	4,822.08	149.10	4,971.18	4,949.88	150.22	5,100.10	5,009.05	119.04	5,128.09
4	5,050.07	150.10	5,200.17	5,428.18	142.07	5,570.25	5,753.40	189.86	5,943.26	6,096.90	340.07	6,436.97
5	4,939.00	146.81	5,085.81	5,195.41	270.48	5,465.89	5,195.41	601.26	5,796.67	5,195.41	1,133.14	6,328.55
6	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	1,945.90	7,852.35
7	5,136.17	807.08	5,943.25	5,136.17	1,242.36	6,378.53	5,136.17	1,415.18	6,551.35	5,136.17	1,806.48	6,942.65
8	5,906.45	4,670.75	10,577.20	5,906.45	4,670.75	10,577.20	5,906.45	4,670.75	10,577.20	5,906.45	5,165.81	11,072.26

NIVEL	ZONA ECONOMICA II								
	RANGOS								
	5			6			7		
	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL
1	4,850.11	149.97	5,000.08	4,949.88	150.22	5,100.10	5,050.07	150.10	5,200.17
2	5,427.46	128.98	5,556.44	5,752.05	162.19	5,914.24	6,090.32	194.89	6,285.21
3	5,214.53	364.74	5,579.27	5,214.53	717.04	5,931.57	5,214.53	1,114.01	6,328.54
4	6,104.32	503.98	6,608.30	6,104.32	1,029.24	7,133.56	6,104.32	1,649.30	7,753.62
5	5,195.41	1,368.80	6,564.21	5,195.41	1,689.97	6,885.38	5,195.41	2,311.25	7,506.66
6	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	3,505.30	9,411.75	5,906.45	4,367.84	10,274.29
7	5,136.17	2,463.38	7,599.55	5,136.17	3,216.00	8,352.17	5,167.94	4,054.10	9,222.04
8	5,906.45	6,290.03	12,196.48	5,906.45	7,533.57	13,440.02	5,906.45	9,297.47	15,203.92

TABULADOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROFESIONALIZACION DEL INEGI. ZONA III

Jueves 26 de
Octubre de 2011

NIVEL	ZONA ECONOMICA III											
	RANGOS											
	1			2			3			4		
	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL
1	4,850.11	149.97	5,000.08	5,150.06	149.86	5,299.92	5,150.06	149.86	5,299.92	5,150.06	149.86	5,299.92
2	5,150.06	149.86	5,299.92	5,150.06	149.86	5,299.92	5,224.74	150.21	5,374.95	5,324.72	209.81	5,534.53
3	4,918.55	143.12	5,061.67	5,077.00	147.73	5,224.73	5,224.74	150.21	5,374.95	5,399.84	200.34	5,600.18
4	5,324.65	619.40	5,944.05	5,423.08	960.27	6,383.35	5,793.68	1,173.55	6,967.23	6,280.89	774.23	7,055.12
5	5,256.76	149.22	5,405.98	5,430.56	422.10	5,852.66	5,444.37	963.26	6,407.63	5,458.62	1,484.61	6,943.23
6	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53
7	5,444.37	963.26	6,407.63	5,479.94	1,366.30	6,846.24	5,488.12	1,561.48	7,049.60	5,490.24	1,895.30	7,385.54
8	5,906.45	4,670.75	10,577.20	5,906.45	4,670.75	10,577.20	5,906.45	5,154.76	11,061.21	5,906.45	6,278.18	12,184.63

NIVEL	ZONA ECONOMICA III								
	RANGOS								
	5			6			7		
	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION ORDINARIA MENSUAL
1	5,150.06	149.86	5,299.92	5,224.74	150.21	5,374.95	5,324.72	209.81	5,534.53
2	5,790.62	214.83	6,005.45	6,314.88	207.80	6,522.68	6,856.65	223.07	7,079.72
3	5,440.13	625.12	6,065.25	5,490.87	1,072.40	6,563.27	5,510.03	1,414.60	6,924.63
4	6,774.75	825.98	7,600.73	6,795.77	1,466.80	8,262.57	6,822.46	2,226.08	9,048.54
5	5,463.44	1,599.40	7,062.84	5,463.44	2,159.73	7,623.17	5,463.44	2,877.71	8,341.15
6	5,906.45	3,494.80	9,401.25	5,906.45	4,357.11	10,263.56	5,906.45	5,381.35	11,287.80
7	5,490.24	2,557.47	8,047.71	5,504.54	3,293.47	8,798.01	5,533.61	4,120.14	9,653.75
8	5,906.45	7,533.57	13,440.02	5,906.45	9,194.88	15,101.33	5,906.45	11,042.45	16,948.90

ANEXO 3.- PERSONAL DE MANDO Y ENLACE

TABULADOR DE PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA										
GRUPO	GRADO	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta
H	C	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
K	C	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51
	B	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18
	A	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30
P	C	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

ANEXO 4.- SEGUROS

SEGURO	DESCRIPCION	Personal operativo	Mando y de enlace
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual.	Todos los niveles	Q hasta H
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	Q hasta H
GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 295 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el D.F.		Q: 74 P: 74 O: 111 N: 148 M: 185 L: 222 K: 259 H: 295
SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas apor		Q hasta H

Sumas aseguradas para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

ANEXO 4 A

SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN CUANDO MENOS 55 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO

Año fiscal	2008
Edad del asegurado	55
Antigüedad	30
Suma asegurada máxima	25,000

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	12,500
16	13,125
17	13,750
18	14,375
19	15,000
20	15,625
21	16,250
22	16,875
23	17,500
24	18,125
25	18,750
26	20,000
27	21,250
28	22,500
29	23,750

ANEXO 4 B**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 54 AÑOS DE EDAD Y 14 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

Año fiscal	2009
Edad del asegurado	54
Antigüedad	29
Suma asegurada máxima	25,000

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
14	12,500
15	13,125
16	13,750
17	14,375
18	15,000
19	15,625
20	16,250
21	16,875
22	17,500
23	18,125
24	18,750
25	20,000
26	21,250
27	22,500
28	23,750

ANEXO 4 C**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS
QUE TENGAN CUANDO MENOS 60 AÑOS DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

Edad del asegurado	60
Antigüedad	10
Suma asegurada máxima	12,500

Edad	Suma Asegurada
60	10,000
61	10,500
62	11,000
63	11,500
64	12,000
65 o más	12,500

Sumas aseguradas para los servidores públicos que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto

ANEXO 4 D**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN CUANDO
MENOS 55 AÑOS DE EDAD Y 15 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

AÑOS DE SERVICIOS Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

ANEXO 4 E**SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN 60 O MAS AÑOS
DE EDAD Y 10 O MAS AÑOS DE SERVICIO**

AÑOS DE SERVICIOS Y COTIZACION AL ISSSTE	SUMA ASEGURADA
60	\$10,000.00
61	\$10,500.00
62	\$11,000.00
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 o más años	\$12,500.00

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, con fundamento en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 52, 77 fracción XIV, 80 fracciones I y V, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información de Estadística y Geografía estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que la Ley del Sistema de Información Estadística y Geográfica de igual forma reconoce que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el referido Sistema.

Que el artículo 24 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, la estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de personal; la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACION DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Primero.- Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

NIVEL	ZONA	Total	SUELDO ANUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	DESPENSA	AYUDA PARA PASAJES	PSM	COMP. POR DESARROLLO Y CAPACITACION	PRIMA VACACIONAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	TOTAL PERCEPCIONES
HC3	2	1	284,006.16	2,173,285.08	924.00	0.00	0.00	0.00	7,889.06	31,556.24	2,497,660.54
HA1	2	4	1,136,024.64	7,981,301.76	3,696.00	0.00	0.00	0.00	31,556.24	126,224.96	9,278,803.60
KC2	2	1	211,558.56	1,851,257.64	924.00	0.00	0.00	0.00	5,876.63	23,506.51	2,093,123.33
KC3	2	8	1,692,468.48	16,790,364.48	7,392.00	0.00	0.00	0.00	47,013.01	188,052.05	18,725,290.03
LA1	2	1	179,578.20	851,088.84	924.00	0.00	0.00	0.00	4,988.28	19,953.13	1,056,532.46
LB2	2	12	2,238,001.92	14,118,684.48	11,088.00	0.00	0.00	0.00	62,166.72	248,666.88	16,678,608.00
LB2	3	1	186,500.16	1,176,557.04	924.00	0.00	0.00	0.00	5,180.56	20,722.24	1,389,884.00
LC2	2	6	1,162,132.56	8,242,962.48	5,544.00	0.00	0.00	0.00	32,281.46	129,125.84	9,572,046.34
LC3	2	11	2,130,576.36	17,698,499.28	10,164.00	0.00	0.00	0.00	59,182.68	236,730.71	20,135,153.02
MA1	2	9	880,970.04	4,300,188.48	8,316.00	0.00	0.00	0.00	24,471.39	97,885.56	5,311,831.47
MA2	2	24	2,349,253.44	13,815,959.04	22,176.00	0.00	0.00	0.00	65,257.04	261,028.16	16,513,673.68
MA3	2	11	1,076,741.16	7,591,854.60	10,164.00	0.00	0.00	0.00	29,909.48	119,637.91	8,828,307.14
MB1	2	88	10,416,183.36	48,856,272.96	81,312.00	0.00	0.00	0.00	289,338.43	1,157,353.71	60,800,460.45
MB1	3	12	1,420,388.64	6,662,219.04	11,088.00	0.00	0.00	0.00	39,455.24	157,820.96	8,290,971.88
MB2	2	2	236,731.44	1,339,376.88	1,848.00	0.00	0.00	0.00	6,575.87	26,303.49	1,610,835.69
MC1	2	2	277,253.04	1,298,855.28	1,848.00	0.00	0.00	0.00	7,701.47	30,805.89	1,616,463.69
MC2	2	17	2,356,650.84	13,719,654.84	15,708.00	0.00	0.00	0.00	65,462.52	261,850.09	16,419,326.30
MC3	2	12	2,074,957.92	11,656,097.28	11,088.00	0.00	0.00	0.00	57,637.72	230,550.88	14,030,331.80
NA1	2	306	28,149,882.48	64,585,596.24	282,744.00	0.00	0.00	0.00	781,941.18	3,127,764.72	96,927,928.62
NA1	3	43	3,955,702.44	9,075,753.72	39,732.00	0.00	0.00	0.00	109,880.62	439,522.49	13,620,591.28
NA2	2	88	8,095,391.04	22,173,961.92	81,312.00	0.00	0.00	0.00	224,871.97	899,487.89	31,475,024.83
NA2	3	6	551,958.48	1,511,861.04	5,544.00	0.00	0.00	0.00	15,332.18	61,328.72	2,146,024.42
NA3	2	17	1,563,882.36	5,131,491.48	15,708.00	0.00	0.00	0.00	43,441.18	173,764.71	6,928,287.72
NB1	2	38	3,628,414.80	9,442,437.60	35,112.00	0.00	0.00	0.00	100,789.30	403,157.20	13,609,910.90
NB2	2	40	3,819,384.00	12,278,404.80	36,960.00	0.00	0.00	0.00	106,094.00	424,376.00	16,665,218.80
NB3	2	3	286,453.80	1,138,200.48	2,772.00	0.00	0.00	0.00	7,957.05	31,828.20	1,467,211.53
NC1	2	2	195,771.12	609,118.56	1,848.00	0.00	0.00	0.00	5,438.09	21,752.35	833,928.11
NC2	2	39	3,817,536.84	14,859,921.96	36,036.00	0.00	0.00	0.00	106,042.69	424,170.76	19,243,708.25
NC3	2	77	7,537,188.12	36,714,031.20	71,148.00	0.00	0.00	0.00	209,366.34	837,465.35	45,369,199.00
OA1	2	1036	85,227,576.00	126,691,404.00	957,264.00	0.00	0.00	0.00	2,367,432.67	9,469,730.67	224,713,407.33
OA1	3	126	10,365,516.00	15,408,414.00	116,424.00	0.00	0.00	0.00	287,931.00	1,151,724.00	27,330,009.00

NIVEL	ZONA	Total	SUELDO ANUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	DESPENSA	AYUDA PARA PASAJES	PSM	COMP. POR DESARROLLO Y CAPACITACION	PRIMA VACACIONAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	TOTAL PERCEPCIONES
OA2	2	61	5,018,226.00	9,206,525.04	56,364.00	0.00	0.00	0.00	139,395.17	557,580.67	14,978,090.87
OA2	3	1	82,266.00	150,926.64	924.00	0.00	0.00	0.00	2,285.17	9,140.67	245,542.47
OA3	2	13	1,069,458.00	2,386,456.80	12,012.00	0.00	0.00	0.00	29,707.17	118,828.67	3,616,462.63
OB1	2	197	16,821,514.80	29,117,435.28	182,028.00	0.00	0.00	0.00	467,264.30	1,869,057.20	48,457,299.58
OB1	3	3	256,165.20	443,412.72	2,772.00	0.00	0.00	0.00	7,115.70	28,462.80	737,928.42
OB2	2	43	3,671,701.20	7,759,401.60	39,732.00	0.00	0.00	0.00	101,991.70	407,966.80	11,980,793.30
OB2	3	1	85,388.40	180,451.20	924.00	0.00	0.00	0.00	2,371.90	9,487.60	278,623.10
OB3	2	2	170,776.80	435,337.44	1,848.00	0.00	0.00	0.00	4,743.80	18,975.20	631,681.24
OC1	2	90	7,976,631.60	15,948,932.40	83,160.00	0.00	0.00	0.00	221,573.10	886,292.40	25,116,589.50
OC2	2	30	2,658,877.20	6,432,836.40	27,720.00	0.00	0.00	0.00	73,857.70	295,430.80	9,488,722.10
OC3	2	1	88,629.24	256,855.92	924.00	0.00	0.00	0.00	2,461.92	9,847.69	358,718.78
PA1	2	17	1,250,648.52	1,666,014.96	15,708.00	0.00	0.00	0.00	34,740.24	138,960.95	3,106,072.66
PA2	2	2	147,135.12	217,404.48	1,848.00	0.00	0.00	0.00	4,087.09	16,348.35	386,823.03
PA3	2	1	73,567.56	119,975.52	924.00	0.00	0.00	0.00	2,043.54	8,174.17	204,684.80
PB3	2	4	305,438.88	516,267.84	3,696.00	0.00	0.00	0.00	8,484.41	33,937.65	867,824.79
PC1	2	18	1,426,841.12	2,057,134.32	16,632.00	0.00	0.00	0.00	39,628.92	158,515.68	3,698,552.04
PC3	2	25	1,981,446.00	3,270,057.00	23,100.00	0.00	0.00	0.00	55,040.17	220,160.67	5,549,803.83
PC3	3	2	158,515.68	261,604.56	1,848.00	0.00	0.00	0.00	4,403.21	17,612.85	443,984.31
PQ1	2	916	64,923,698.40	21,389,332.80	846,384.00	0.00	0.00	0.00	1,803,436.07	7,213,744.27	96,176,595.53
PQ1	3	101	7,158,617.40	2,358,430.80	93,324.00	0.00	0.00	0.00	198,850.48	795,401.93	10,604,624.62
PQ2	2	802	56,843,674.80	28,892,017.92	741,048.00	0.00	0.00	0.00	1,578,990.97	6,315,963.87	94,371,695.55
PQ2	3	87	6,166,333.80	3,134,171.52	80,388.00	0.00	0.00	0.00	171,287.05	685,148.20	10,237,328.57
PQ3	2	1268	89,872,543.20	71,070,132.00	1,171,632.00	0.00	0.00	0.00	2,496,459.53	9,985,838.13	174,596,604.87
PQ3	3	143	10,135,468.20	8,015,007.00	132,132.00	0.00	0.00	0.00	281,540.78	1,126,163.13	19,690,311.12
061	2	16	1,134,038.40	373,612.80	14,784.00	0.00	0.00	0.00	31,501.07	126,004.27	1,679,940.53
061	3	3	212,632.20	70,052.40	2,772.00	0.00	0.00	0.00	5,906.45	23,625.80	314,988.85
062	2	48	3,402,115.20	1,120,838.40	44,352.00	0.00	0.00	0.00	94,503.20	378,012.80	5,039,821.60
062	3	8	567,019.20	186,806.40	7,392.00	0.00	0.00	0.00	15,750.53	63,002.13	839,970.27
063	2	18	1,275,793.20	420,314.40	16,632.00	0.00	0.00	0.00	35,438.70	141,754.80	1,889,933.10
063	3	4	283,509.60	93,403.20	3,696.00	0.00	0.00	0.00	7,875.27	31,501.07	419,985.13
064	2	4	283,509.60	93,403.20	3,696.00	0.00	0.00	0.00	7,875.27	31,501.07	419,985.13
064	3	12	850,528.80	432,299.52	11,088.00	0.00	0.00	0.00	23,625.80	94,503.20	1,412,045.32
065	2	130	9,214,062.00	4,683,244.80	120,120.00	0.00	0.00	0.00	265,946.17	1,023,784.67	15,297,157.63
065	3	12	850,528.80	503,251.20	11,088.00	0.00	0.00	0.00	23,625.80	94,503.20	1,482,997.00
066	2	183	12,970,564.20	7,697,638.80	169,092.00	0.00	0.00	0.00	360,293.45	1,441,173.80	22,638,762.25
066	3	7	496,141.80	365,997.24	6,468.00	0.00	0.00	0.00	13,781.72	55,126.87	937,515.62
067	2	90	6,378,966.00	4,717,267.20	83,160.00	0.00	0.00	0.00	177,193.50	708,774.00	12,065,360.70
067	3	2	141,754.80	129,152.40	1,848.00	0.00	0.00	0.00	3,937.63	15,750.53	292,443.37
081	2	5	354,387.00	280,245.00	4,620.00	0.00	0.00	0.00	9,844.08	39,376.33	688,472.42
081	3	6	425,264.40	336,294.00	5,544.00	0.00	0.00	0.00	11,812.90	47,251.60	826,166.90
082	2	42	2,976,850.80	2,354,058.00	38,808.00	0.00	0.00	0.00	82,690.30	330,761.20	5,783,168.30
082	3	2	141,754.80	112,098.00	1,848.00	0.00	0.00	0.00	3,937.63	15,750.53	275,388.97
083	2	16	1,134,038.40	896,784.00	14,784.00	0.00	0.00	0.00	31,501.07	126,004.27	2,203,111.73
083	3	45	3,189,483.00	2,783,570.40	41,580.00	0.00	0.00	0.00	88,596.75	354,387.00	6,457,617.15
084	2	510	36,147,474.00	31,614,757.20	471,240.00	0.00	0.00	0.00	1,004,096.50	4,016,386.00	73,253,953.70
084	3	11	779,651.40	828,719.76	10,164.00	0.00	0.00	0.00	16,627.93	86,627.93	1,726,820.08
085	2	101	7,158,617.40	7,623,516.36	93,324.00	0.00	0.00	0.00	198,850.48	795,401.93	15,869,710.18
086	2	10	708,774.00	904,028.40	9,240.00	0.00	0.00	0.00	19,688.17	78,752.67	1,720,483.23
087	2	21	1,488,425.40	2,342,962.44	19,404.00	0.00	0.00	0.00	41,345.15	165,380.60	4,057,517.59
01	2	2	83,417.28	3,600.00	3,600.00	1,920.00	3,600.00	14,400.00	2,317.15	9,268.59	122,123.01
011	2	3	169,911.72	5,253.48	5,400.00	2,880.00	5,400.00	21,600.00	4,719.77	18,879.08	234,045.04
012	2	7	407,409.24	12,597.48	12,600.00	6,720.00	12,600.00	50,400.00	11,316.92	45,267.69	558,911.34
013	2	2	116,402.64	3,599.28	3,600.00	1,920.00	3,600.00	14,400.00	3,233.41	12,933.63	159,688.95
014	2	7	407,409.24	12,597.48	12,600.00	6,720.00	12,600.00	50,400.00	11,316.92	45,267.69	558,911.34
014	3	4	247,202.88	7,193.28	7,200.00	3,840.00	7,200.00	28,800.00	6,866.75	27,466.99	335,769.89
015	2	4	232,805.28	7,198.56	7,200.00	3,840.00	7,200.00	28,800.00	6,466.81	25,867.25	319,377.91
015	3	1	61,800.72	1,798.32	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,716.69	6,866.75	83,942.47
016	2	135	8,018,805.60	243,356.40	243,000.00	129,600.00	243,000.00	972,000.00	222,744.60	890,978.40	10,963,485.00
016	3	18	1,128,543.84	32,445.36	32,400.00	17,280.00	32,400.00	129,600.00	31,348.44	125,393.76	1,529,411.40
017	2	173	10,483,945.32	311,607.60	311,400.00	166,080.00	311,400.00	1,245,600.00	291,220.70	1,164,882.81	14,286,136.44
017	3	20	1,277,932.80	50,354.40	36,000.00	19,200.00	36,000.00	144,000.00	35,498.13	141,992.53	1,740,977.87
02	2	360	20,952,000.00	648,000.00	648,000.00	345,600.00	648,000.00	2,592,000.00	582,000.00	2,328,000.00	28,743,600.00
02	3	69	4,264,200.00	124,200.00	124,200.00	66,240.00	124,200.00	496,800.00	118,450.00	473,800.00	5,792,090.00
021	2	6	349,207.92	10,797.84	10,800.00	5,760.00	10,800.00	43,200.00	9,700.22	38,800.88	479,066.86
021	3	1	61,800.72	1,798.32	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,716.69	6,866.75	83,942.47
022	2	15	873,019.80	26,994.60	27,000.00	14,400.00	27,000.00	108,000.00	24,250.55	97,002.20	1,197,667.15
022	3	1	61,800.72	1,798.32	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,716.69	6,866.75	83,942.47
023	2	86	5,108,276.16	155,027.04	154,800.00	82,560.00	154,800.00	619,200.00	141,896.56	567,586.24	6,984,146.00
023	3	8	501,575.04	14,420.16	14,400.00	7,680.00	14,400.00	57,600.00	13,932.64	55,730.56	679,738.40
024	2	85	5,151,071.40	153,102.00	153,000.00	81,600.00	153,000.00	612,000.00	143,085.32	572,341.27	7,019,199.98
024	3	7	447,276.48	17,624.04	12,600.00	6,720.00	12,600.00	50,400.00	12,424.35	49,697.39	609,342.25
025	2	119	7,750,412.88	184,183.44	214,200.00	114,240.00	214,200.00	856,800.00	215,289.25	861,156.99	10,410,482.55
025	3	9	625,386.96	23,201.64	16,200.00	8,640.00	16,200.00	64,800.00	17,371.86	69,487.44	841,287.90
026	2	419	28,921,307.40	815,491.32	754,200.00	402,240.00	754,200.00	3,016,800.00	803,969.65	3,213,478.60	38,681,086.97
026	3	26	1,970,242.56	64,833.60	46,800.00	24,960.00	46,800.00	187,200.00	54,728.96	218,915.84	2,614,480.96
027	2	300	21,925,152.00	701,604.00	540,000.00	288,000.00	540,000.00	2,160,000.00	609,032.00	2,436,128.00	29,199,916.00
027	3	21	1,727,875.80	56,213.64	37,800.00	20,160.00	37,800.00	151,200.00	47,996.55	191,986.20	2,271,032.19
03	2	117	6,949,800.00	210,600.00	210,600.00	112,320.00	210,600.00	842,400.00	193,050.00	772,200.00	9,901,570.00
03	3	10	627,000.00	18,000.00	18,000.00	9,600.00	18,000.00	72,000.00	17,416.67	69,666.67	849,683.33
031	2	6	347,189.76	10,735.20	10,800.00	5,760.00	10,800.00	43,200.00	9,644.16	38,576.64	476,705.76

NIVEL	ZONA	Total	SUELDO ANUAL	COMPENSACION GARANTIZADA	DESPENSA	AYUDA PARA PASAJES	PSM	COMP. POR DESARROLLO Y CAPACITACION	PRIMA VACACIONAL	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	TOTAL PERCEPCIONES
032	2	1	57,864.96	1,789.20	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,607.36	6,429.44	79,450.96
033	2	13	772,181.28	23,434.32	23,400.00	12,480.00	23,400.00	93,600.00	21,449.48	85,797.92	1,055,743.00
034	2	15	901,629.00	21,427.20	27,000.00	14,400.00	27,000.00	108,000.00	25,045.25	100,181.00	1,224,682.45
034	3	3	194,394.24	7,212.24	5,400.00	2,880.00	5,400.00	21,600.00	5,399.84	21,599.36	263,885.68
035	2	87	5,443,969.32	380,788.56	156,600.00	83,520.00	156,600.00	626,400.00	151,221.37	604,885.48	7,603,984.73
035	3	12	783,378.72	90,017.28	21,600.00	11,520.00	21,600.00	86,400.00	21,760.52	87,042.08	1,123,318.60
036	2	18	1,126,338.48	154,880.64	32,400.00	17,280.00	32,400.00	129,600.00	31,287.18	125,148.72	1,649,335.02
037	2	1	62,574.36	13,368.12	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,738.18	6,952.71	96,393.36
04	2	1517	91,020,000.00	2,730,600.00	2,730,600.00	1,456,320.00	2,730,600.00	10,922,400.00	2,528,333.33	10,113,333.33	124,232,186.67
04	3	467	29,561,100.00	840,600.00	840,600.00	448,320.00	840,600.00	3,362,400.00	821,141.67	3,284,566.67	39,999,328.33
041	2	14	848,411.76	25,216.80	25,200.00	13,440.00	25,200.00	100,800.00	23,566.99	94,267.97	1,156,103.53
041	3	10	638,958.00	74,328.00	18,000.00	9,600.00	18,000.00	72,000.00	17,748.83	70,995.33	919,630.17
042	2	100	6,513,816.00	170,484.00	180,000.00	96,000.00	180,000.00	720,000.00	180,939.33	723,757.33	8,764,996.67
042	3	5	325,384.80	57,616.20	9,000.00	4,800.00	9,000.00	36,000.00	9,038.47	36,153.87	486,993.33
043	2	50	3,452,040.00	113,916.00	90,000.00	48,000.00	90,000.00	360,000.00	95,890.00	383,560.00	4,633,406.00
043	3	28	1,946,676.48	394,312.80	50,400.00	26,880.00	50,400.00	201,600.00	54,074.35	216,297.39	2,340,641.01
044	2	120	8,779,536.00	489,700.80	216,000.00	115,200.00	216,000.00	864,000.00	243,876.00	975,504.00	11,869,818.80
044	3	4	301,482.72	37,163.04	7,200.00	3,840.00	7,200.00	28,800.00	8,374.52	33,498.08	427,558.36
045	2	177	12,965,575.68	1,070,453.52	318,600.00	169,920.00	318,600.00	1,274,400.00	360,154.88	1,440,619.52	17,918,323.60
045	3	29	2,357,613.00	287,441.04	52,200.00	27,840.00	52,200.00	208,800.00	65,489.25	261,957.00	3,313,540.29
046	2	248	18,166,456.32	3,063,018.24	446,400.00	238,080.00	446,400.00	1,785,600.00	504,623.79	2,018,495.15	26,669,073.49
046	3	10	815,492.40	176,016.00	18,000.00	9,600.00	18,000.00	72,000.00	22,652.57	90,610.27	1,222,371.23
047	2	152	11,134,279.68	3,008,323.20	273,600.00	145,920.00	273,600.00	1,094,400.00	309,285.55	1,237,142.19	17,476,550.61
047	3	1	81,869.52	26,712.96	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	2,274.15	9,096.61	131,713.25
05	2	603	36,541,800.00	1,085,400.00	1,085,400.00	578,880.00	1,085,400.00	4,341,600.00	1,015,050.00	4,060,200.00	49,793,730.00
05	3	153	9,776,700.00	385,560.00	275,400.00	146,880.00	275,400.00	1,101,600.00	271,575.00	1,086,300.00	13,319,415.00
052	2	12	748,139.04	38,949.12	21,600.00	11,520.00	21,600.00	86,400.00	20,781.64	83,126.56	1,032,116.36
053	2	72	4,488,834.24	519,488.64	129,600.00	69,120.00	129,600.00	518,400.00	124,689.84	498,759.36	6,478,492.08
053	3	3	195,997.32	34,677.36	5,400.00	2,880.00	5,400.00	21,600.00	5,444.37	21,777.48	293,176.53
054	2	36	2,244,417.12	489,516.48	64,800.00	34,560.00	64,800.00	259,200.00	62,344.92	249,379.68	3,469,018.20
055	2	7	436,414.44	114,979.20	12,600.00	6,720.00	12,600.00	50,400.00	12,122.62	48,490.49	694,326.76
055	3	1	65,561.28	19,192.80	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,821.15	7,284.59	105,619.81
056	2	3	187,034.76	60,838.92	5,400.00	2,880.00	5,400.00	21,600.00	5,195.41	20,781.64	309,130.73
06	2	293	17,843,700.00	1,793,160.00	527,400.00	281,280.00	527,400.00	2,109,600.00	495,658.33	1,982,633.33	25,560,831.67
06	3	36	2,319,840.00	304,560.00	64,800.00	34,560.00	64,800.00	259,200.00	64,440.00	257,760.00	3,369,960.00
07	2	107	6,548,400.00	1,386,720.00	192,600.00	102,720.00	192,600.00	770,400.00	181,900.00	727,600.00	10,102,940.00
071	2	1	61,634.04	9,684.96	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,712.06	6,848.23	91,639.28
072	2	2	123,268.08	29,816.64	3,600.00	1,920.00	3,600.00	14,400.00	3,424.11	13,696.45	193,725.29
073	2	10	616,340.40	169,821.60	18,000.00	9,600.00	18,000.00	72,000.00	17,120.57	68,482.27	989,364.83
073	3	1	65,857.44	18,737.76	1,800.00	960.00	1,800.00	7,200.00	1,829.37	7,317.49	105,502.07
074	2	35	2,157,191.40	758,721.60	63,000.00	33,600.00	63,000.00	252,000.00	59,921.98	239,687.93	3,627,122.92
075	2	5	308,170.20	147,802.80	9,000.00	4,800.00	9,000.00	36,000.00	8,560.28	34,241.13	557,574.42
076	2	7	431,438.28	270,144.00	12,600.00	6,720.00	12,600.00	50,400.00	11,984.40	47,937.59	843,824.26
077	2	3	186,045.84	145,947.60	5,400.00	2,880.00	5,400.00	21,600.00	5,167.94	20,671.76	393,113.14
08	2	1063	65,374,500.00	18,942,660.00	1,913,400.00	1,020,480.00	1,913,400.00	7,653,600.00	1,815,958.33	7,263,833.33	105,897,831.67
08	3	205	13,456,200.00	3,972,900.00	369,000.00	196,800.00	369,000.00	1,476,000.00	373,783.33	1,495,133.33	21,708,816.67
09	2	2	124,200.00	38,760.00	3,600.00	1,920.00	3,600.00	14,400.00	3,450.00	13,800.00	203,730.00
10	2	48	3,139,200.00	967,680.00	86,400.00	46,080.00	86,400.00	345,600.00	87,200.00	348,800.00	5,107,360.00
11	2	36	2,365,200.00	747,360.00	64,800.00	34,560.00	64,800.00	259,200.00	65,700.00	262,800.00	3,864,420.00
PRESUPUESTALES		15,044	1,057,721,170.68	835,637,640.60	20,792,148.00	7,552,320.00	14,160,600.00	56,642,400.00	29,381,143.63	117,524,574.52	2,139,411,997.43
EVENTUALES CENSOS		41,026	2,221,970,799.00	350,530,486.32	70,094,016.00	35,272,320.00	66,135,600.00	264,542,400.00	61,721,411.08	246,885,644.33	3,317,152,676.74

Segundo.- Se instruye a la Coordinación Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a realizar los trámites para la publicación del presente Acuerdo, a más tardar el 28 de febrero de 2009.

El presente Acuerdo, fue aprobado en la Segunda Sesión 2009 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 16 de febrero de dos mil nueve.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape.- Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

El Lic. **Froylán R. Hernández Lara**, Coordinador Administrativo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hace constar que este Acuerdo 2ª/V/2009 del la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, relativo al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2009, fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Segunda Sesión 2009, celebrada el 16 de febrero de 2009.- Aguascalientes, Ags., a 20 de febrero de 2009.- Rúbrica.

(R.- 284376)